



|                |                                                                                                       |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustanciación  | N° 474                                                                                                |
| Radicados      | 05266 31 03 003 2019 00193 00                                                                         |
| Proceso        | Ejecutivo                                                                                             |
| Ejecutante (s) | Bancolombia S.A.                                                                                      |
| Ejecutado (s)  | Inmuebles Aburrá Sur S.A.S y otro                                                                     |
| Asunto         | Aprueba Costas-Traslado liquidación Crédito -<br>Acepta renuncia de poder - Acepta cesión<br>crédito. |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. **Liquidación de Costas:** Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.
2. **Traslado Liquidación Crédito:** De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 16 de marzo de 2021 (obrante en el archivo 6 del expediente digital), así como de la actualización de la misma, presentada desde el 7 de abril de 2021 (obrante en el archivo 7 del expediente digital), se dará el traslado respectivo a la parte demandada conforme lo estipula el artículo 110 del C.G.P, y siguiendo los parámetros del artículo 446 ibídem, por lo que las partes deberán estar revisando periódicamente la consulta de procesos en la Página Web de la Rama Judicial, para que se enteren de la fecha en la cual se surtirá el respectivo traslado.
3. **Renuncia de poder:** se acepta la renuncia de poder (Fls.10 del expediente digital), presentada por el Dr. Andrés López González en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere al Fondo Nacional de Garantías para que designe nuevo apoderado.
4. **Cesión del crédito:** Por memorial del 10 de junio de 2022, la demandante **Bancolombia S.A.** presentó contrato de cesión de crédito a favor de la sociedad **Reintegra S.A.S.**, con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Atendiendo tal solicitud, advirtiéndole que la cesión realizada por Bancolombia S.A. a Reintegra S.A.S, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así las cosas, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cesionaria.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*.

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

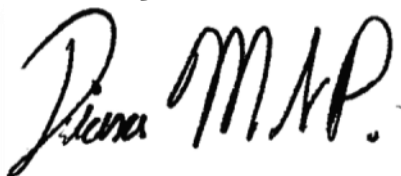
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión crédito realizada por Bancolombia S.A. en calidad de cedente, a favor de Reintegra S.A.S. en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se requiere a la entidad Reintegra S.A.S. en calidad de cesionaria, para que designe apoderado judicial.

**TERCERO:** Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ**  
**2019-00193 02**  
**27-03-2023**

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46636e77c6eb4f66028a9940e3eb4191af17002a06e0598a40e992a420f07c4b**

Documento generado en 28/03/2023 01:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**